

Angélica Casillas Martínez, Directora General de la Comisión Estatal del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 45, 47, 49, fracciones I y X, 53 y 54, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8, fracción IV, inciso b) y 68 y su correspondiente Anexo 27 y Segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019; 60, 61, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 78 octies y 78 nonies de la Ley para Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 19 fracciones I y XIX, 22, fracciones VII y IX, 23 fracciones II y IV, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 9, fracciones I y VIII, 18 y 19 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Organismo y de conformidad con el acuerdo 06/06/2019.- 012 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 06 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto realizar acciones para disminuir el grado de abatimiento de los acuíferos en el Estado, para ello ha establecido una serie de acciones tendientes a monitorear el ciclo hidrológico mediante la medición del caudal de los ríos, cantidad y calidad de agua subterránea, inventario de fuentes de aprovechamiento subterráneos, monitoreo hidroclimatológico, con el objeto de contar con información que permita asegurar el abastecimiento a mediano y largo plazo. La importancia de esto radica en que del agua superficial se utiliza el 99% para riego agrícola y el 1% para uso público; del agua subterránea se utiliza el 84% para la agricultura, el 13% para el uso público y el 3% para la industria autoabastecida, situación que pone en riesgo el abastecimiento de las futuras generaciones. Existen también corrientes de agua superficial compartidas con otros Estados y que es necesario medir para cumplir con los convenios de colaboración.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales previamente citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa de inversión **Q0049 “Centro de Inteligencia del Agua”** para el ejercicio Fiscal de 2019, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO UNO DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de estas Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa **Centro de Inteligencia del Agua**,
- II. Establecer las bases para la administración de los recursos del programa de inversión.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Comisión.** Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de entidad normativa en los términos del artículo 78 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato.
- II. **Ley.** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019;
- III. **Lineamientos.** Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2019, emitidos por la Secretaría;
- IV. **Órgano de Control.** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. **Programa.** Programa de inversión Q0049 "Centro de Inteligencia del Agua" para el ejercicio Fiscal de 2019;
- VI. **Acuífero.** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por los que circulan o se almacenan aguas en el subsuelo;
- VII. **Reglas.** Las Reglas de Operación del Programa; y
- VIII. **Secretaría.** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

CAPÍTULO DOS DISEÑO DEL PROGRAMA

Objetivo general del Programa

Artículo 3. El Programa tiene por objetivo general, generar información confiable, útil y oportuna a través de la medición de variables que ayuden a satisfacer las necesidades de búsqueda, uso y distribución del agua.

Objetivos específicos del Programa

Artículo 4. Son objetivos específicos del Programa:

1. Actualizar datos de información piezométrica para los periodos: secas y lluvias.
2. Determinar la situación actual de las estaciones climatológicas e hidrométricas y proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo de las mismas.
3. Mejorar la cobertura de monitoreo y recolección de datos hidroclimatológicos.
4. Obtener información actualizada de los aprovechamientos de agua subterránea, volúmenes de extracción, clasificación y distribución de acuerdo al uso, así como de sus características hidrogeológicas.
5. Operar las redes de monitoreo de calidad del agua subterránea.

Población objetivo

Artículo 5. La población objetivo o área de influencia, son los acuíferos del Estado de Guanajuato.

Población beneficiada estimada (beneficiarios directos)

Artículo 6. La población beneficiada o área de influencia, son los acuíferos que han sido atendidos.

**CAPÍTULO TRES
MECANISMOS DEL PROGRAMA*****Responsable de la información y documentación***

Artículo 7. La Comisión, es la responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

Tipos de apoyos

Artículo 8. El Programa es de administración interna y tiene como fin el pago de estudios y proyectos.

Metas programadas

Artículo 9. El Programa tiene como metas:

1. Realizar el monitoreo de la red de calidad del agua en 16 acuíferos del Estado.
2. Realizar la actualización de las mediciones piezométricas secas y lluvias de los acuíferos del Estado.

Programación presupuestal

Artículo 10. El programa de inversión para la operación y ejecución del programa **Centro de Inteligencia del Agua** se encuentra referido en el Anexo 27 del artículo 68 de la Ley.

Monto de los recursos

Artículo 11. El monto de recursos aprobado para el Programa es de \$7'200,000.00 (Siete Millones Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 12. Son métodos de comprobación del gasto: los recursos se comprobarán conforme a lo establecido en los contratos celebrados.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 13. El presente Programa garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo.

La Comisión, en coordinación con las demás autoridades, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, así como el respeto a los Derechos Humanos.

Además de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todo ciudadano tiene derecho de acceso al agua.

Sanciones

Artículo 14. El incumplimiento de las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Normatividad Federal

Artículo 15. Cuando se ejecuten obras o acciones con aportaciones de recursos federales se observará lo establecido en la legislación federal aplicable.

Formas de participación social

Artículo 16. La Comisión propiciará la participación de los beneficiarios en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Dependencia o entidad responsable del Programa

Artículo 17. La Comisión, es la encargada de la ejecución del Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 18. La Comisión establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 19. En cuanto a los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Transparencia

Artículo 20. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la siguiente dirección: <http://agua.guanajuato.gob.mx>

Quejas y Denuncias

Artículo 21. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación

del Programa, ante esta entidad o ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los siguientes medios:

- I. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su queja o denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B», adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080;
- II. Por vía telefónica al 01 800 470 75 00 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Por correo electrónico en la siguiente dirección: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx; y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx a través de la página: <https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/>.

La queja o la denuncia a que se refiere este artículo, podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Vigencia

Artículo Único. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 07 días de junio de 2019.



Angélica Casillas Martínez
Directora General